

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA ADJUNCION, LA ESPECIFICACION Y LA
CONMIXTION COMO MANIFESTACIONES DE LA
ACCESION DE MUEBLE A MUEBLE



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR

JULIO CESAR SOLIS GONZALEZ

Previa a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Octubre de 1996

UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T(3186)
C-4

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
JCAL I	Lic. Luis César López Permouth
JCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
JCAL III	
JCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
JCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal de León Velasco

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



BUFETE ASOCIADO
Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
ABOGADO Y NOTARIO



2788-96

Guatemala,
26 de septiembre de 1996

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

26 SET. 1996
REVISADO
Hora:
OFICIAL

Lic. José Francisco de Mata Vela, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

Señor Decano:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, haciendo referencia a la providencia de fecha 26 de junio del año en curso, mediante la cual se me nombró como asesor de tesis del Bachiller JULIO ISAR SOLIS GONZALEZ, en el trabajo denominado, LA ADJUNCION, LA ESPECIFICACION Y LA COMIXTION COMO MANIFESTACION DE LA ACCESION DE MUEBLE A MUEBLE.

Durante el desarrollo del trabajo referido se le recomendó al Bachiller SOLIS GONZALEZ, realizar algunas modificaciones y ampliaciones, mismas que fueron atendidas, razón por la cual indico que el presente opúsculo, llena los requisitos correspondientes para ser sometidos al proceso de revisión.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Asesor de Tesis

CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT
ABOGADO Y NOTARIO

c. Archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Compañía, s/n. 12
10010, Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre veintisiete, de mil novecientos
noventiseis. -----

Atentamente pase al Licenciado JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
JULIO CESAR SOLIS GONZALEZ y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente. -----

ang.-

[Handwritten signature]



c. Juan Francisco Flores Juárez
Abogado y Notario



3085-96

Guatemala, 15 de Octubre de 1995

FACULTAD
JURÍDICAS Y SECRETARÍA
SECRETARÍA

15 OCT. 95

RECEBIDO
16 OCT 95

Lic.
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Por resolución de su despacho he revisado el trabajo de tesis del bachiller JULIO CESAR SOLIS GONZALEZ intitulado LA ADJUNCIÓN, LA ESPECIFICACIÓN Y LA COMIXCIÓN COMO MANIFESTACIONES DE LA ACESIÓN DE MUEBLE A MUEBLE y al respecto le informo:

a) Que al concluir mi labor fueron señaladas al sustentante algunas deficiencias que de inmediato fueron corregidas;

b) Que considero que la investigación comentada cumple con los requisitos mínimos establecidos reglamentariamente y que por tanto puede ser materia de discusión en el examen público que procede.

Respetuoso:

Juan Francisco Flores Juárez
ABOGADO Y NOTARIO

ESTADO DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, dieciseis de octubre de mil novecientos noventa
y seis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller JULIO CESAR
SOLIS GONZALEZ intitulado "LA ADJUNCION, LA ESPECIFICACION
Y LA COMINTION COMO MANIFESTACIONES DE LA ACCESION DE -
MUEBLE A MUEBLE". Artículo 22 del Reglamento para Exáme
nes Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

alhj.



DEDICATORIA

El trabajo de tesis, que significa los esfuerzos y sacrificios para consecución de un fin, pero ante todo una misión cumplida la dedico:

- A: **DIOS**
a quien estoy agradecido por permitirme llegar a cumplir uno de mis
anhelos, el ser profesional, para no pasar la vida sin objetivos claros.
- A: **MIS PADRES:**
Julio César Solís Cordón
a su memoria.

María Magdalena Consuelo González de Solís.
por haberme apoyado cuando necesité de ella.
- A: **ELDA**
mi compañera de avatares, por su cariño y motivación constante.
- A: **MIS HERMANOS:**
Olga Mercedes, Jorge Alfredo, Jaime, Dora Judith, Priscila y María
Eugenia.
- A: **MIS SOBRINOS:**
Carol, Kathy, Wally, Jessica, Susan, Brian, Jorge y Walther.
como ejemplo de lo que se puede lograr con el esfuerzo propio.
- A: **Mi profesor de primeras letras:**
Amado Alemán Bolaños.
- A: **Mi tía MERCEDES GONZALEZ RAMIREZ DE ALEMAN.**
A su memoria.
Gracias, por haber tenido la paciencia de enseñarme y transmitirme sus
conocimientos.
- A: **Todos mis familiares.**
Como testimonio de mi esfuerzo y anhelo en la vida por superarme.
- A: **La señora CLEOTILDE GAUGGUEL DE GUIROLA.**
Por el apoyo moral proporcionado en momentos en que la necesité para
la consecución de mis primeros estudios.
- A: **MELVA MOGUEL VALDEZ**
A su memoria

- A: **RITA TAHIA BARILLAS MOGUEL**
Por su cariño y amistad manifestada desde mi niñez.
- A:
Todas mis amistades y a las personas que de una u otra manera colaboraron a la obtención de este logro.
Especialmente a mis amigos: **JORGE LUIS HENKLE y HERWIN GALINDO.**
- A: **FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**
Por haberme proporcionado la oportunidad de obtener el presente triunfo en mi carrera universitaria.
- A: **MIS AMIGOS Y ASESORES:**
Lic. Francisco Rolando Velásquez González
A su memoria.
Lic. Héctor Adolfo Cifuentes Mendoza
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Licda. Eneida Victoria Reyes Monzón
Lic. Luis Alfredo Callejas Rivera
Lic. Oscar Ramiro Flores Zimeri.
Gracias por el apoyo brindado.

INDICE

	Pág.
CAPITULO I	
A. LA PROPIEDAD	1
a. Definición	1
a.1. Doctrinario	1
a.2. Legal	3
b. Características del Derecho de Propiedad	3
a. Según la Doctrina Civilista	3
1. La propiedad como derecho absoluto	3
2. La propiedad como derecho exclusivo	5
3. La propiedad como derecho perpetuo	5
b. Y a la luz de las tesis modernas	6
1. Es un derecho real	6
2. Es un derecho individual	7
3. Es un derecho exclusivo	7
4. Es un derecho perpetuo	7
5. Es un derecho relativo	7
c. Elementos del Derecho de Propiedad	7
1. Elementos Personales	7
2. Elementos Reales	8
3. Elementos Formales	8
B. IMPORTANCIA DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL CONTEXTO SOCIAL CONTEMPORANEO	9
C. EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DE PROPIEDAD	11
1. En el derecho Romano	11
2. En la Edad Media	11
3. En la Edad Moderna	12
4. En la época actual o contemporánea	12
CAPITULO II	
MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD	15
a. Concepto	15
b. Clasificación	15
b.1. Civiles	15
b.2. Naturales	15
c. Sistemas del Derecho Moderno	16
a. Transmisión causal basada en el principio de la tradición	16
b. Transmisión causal basada en el principio del consentimiento	16
c. Transmisión causal abstracta	16
d. Clasificación de modos de adquirir la propiedad	16
d.1. Atendiendo a los antecedentes	16
d.1.1. Modos Originarios	17
d.1.2. Modos Derivativos	17
d.2. Atendiendo a la extensión de la adquisición	17
d.2.1. A Título Universal	17
d.2.2. A Título Particular	18
d.3. Según su Carácter	18
d.3.1. A Título Oneroso	18
d.3.2. A Título Gratuito	19

	Pá
d.4. Atendiendo al momento que se verifica	19
d.4.1. Mortis Causa	19
d.4.2. Inter Vivos	19
Modos de Adquirir la Propiedad Según Nuestra Legislación	20
Modos de Perder el Derecho de Propiedad	21
1. Generalidades	21
2. Voluntarios	21
3. Modos Involuntarios	21
CAPITULO III	
ACCESION	27
a. Etimología	27
b. Naturaleza Jurídica	27
c. Clasificación de la Accesión	29
c.1. Accesión Natural de Inmueble a Inmueble	29
a. Aluvión	30
b. Avulsión	30
c. Nacimiento de Formación de Isla	31
d. Mutación de Cauce	31
c.2. Accesión de Mueble a Inmueble	32
a. Edificación	32
b. Plantación	32
c. Siembra	32
c.3. Accesión de Mueble a Mueble	32
1. Adjunción o Conjunción	33
2. Conmixtión o Mezcla	34
3. Especificación	36
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFIA	63

INTRODUCCIÓN

Al principiar a escribir mi tesis, deseo manifestar mi suma complacencia y grata satisfacción por haber logrado la consecución de un Título Universitario, no obstante la serie de problemas, de pesadumbres, vicisitudes y de sinsabores experimentados en la "praxis" de mi vida estudiantil, y que trataron de debilitar y de deteriorar mi rendimiento académico en detrimento de mi formación Jurídica Profesional, a la cual amo.

El presente trabajo que he denominado "LA ADJUNCIÓN, LA ESPECIFICACIÓN, Y LA CONMIXIÓN COMO MANIFESTACIÓN DE LA ACCESION DE MUEBLE A MUEBLE", comprendido dentro del campo del Derecho Civil, he tratado de desarrollarlo en forma accesible y sencilla, a efecto de facilitar su interpretación y así obtener un somero entendimiento de su contenido.

La hipótesis planteada referente a que la mayoría de estudiantes y profesionales del Derecho no utilizan ni dominan estas figuras Jurídicas no obstante estar enmarcadas dentro de los programas de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país, debido a que son tratadas con poca amplitud en la doctrina y en nuestra legislación sustantiva Civil TITULO II CAPITULO IX, que es uno de los capítulos del llamado DERECHO DE COSAS, fue comprobada llevando a cabo las encuestas correspondientes de marras tanto a estudiantes, como a

profesionales, algunos ocupando cargos como Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones, Jueces, del ramo civil, abogados con muchos años de ejercicio profesional he inclusive profesionales del Derecho sirviendo cátedras en la rama civil.

Dentro de este contexto, he desarrollado este modesto trabajo de tesis deseando que el mismo sirva de consulta a los profesionales que desconocen estas figuras Juridicas y principalmente a los estudiantes del Derecho.

El Autor.

CAPITULO I

A. LA PROPIEDAD.

a.- Definición

Podemos estudiar el concepto de la acepción jurídica PROPIEDAD, desde diferentes puntos de vista:

a.1. Doctrinario:

El tratadista PUIG PEÑA (1) indica que según Filomussi, "La propiedad es el señorío general e independiente de la persona sobre la cosa, para los fines reconocidos por el Derecho, dentro de los límites por el establecidos.

Continúa en su exposición manifestando que según Scialoja, la propiedad es una relación de derecho privado, en virtud de lo cual una cosa, como pertenencia de una persona, esta completamente sujeta a la voluntad de esta, en todo lo que no resulte prohibido por el derecho publico o por la concurrencia de un derecho ajeno. Agregando que para el autor Dussi se sintetiza y concreta mas todavía, diciendo que la propiedad es el señorío unitario, independiente y, cuando menos universal sobre una cosa corporal.

1) Puig Peña Federico, compendio de Derecho Civil Español

segunda edición, España, Edit. Aaranzadi, 1974. Tomo II, Pag.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

De conformidad con el diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales, la propiedad es la facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar su devolución cuando se encuentre indebidamente en poder de otro.

Por su parte Guillermo Cabanella (2) manifiesta que propiedad es la facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa. Podemos indicar que los términos PROPIEDAD Y DOMINIO, pueden considerarse como sinónimos, extremo que se establece principalmente en nuestro código civil que los utiliza indistintamente, pero con la particularidad de que el término propiedad los hace al referirse a la pertenencia de particulares y el término de dominio a referirse a la potestad del estado; estableciendo en el artículo 456 Dominio de los bienes son del dominio del poder público o de la propiedad de los particulares.

La doctrina moderna, define el Dominio o la Propiedad de la manera siguiente "Es aquella relación jurídica por cuya virtud una cosa se encuentra sometida de modo completo y exclusivo a la acción de nuestra voluntad, sin más limitaciones de las que las leyes establecen o autorizan. (3)

2) Cabanella Guillermo

3) Puig Peña, Federico, Obra cit. Pag. 51

Consecuentemente tanto la doctrina como las disposiciones legales vigentes, tienen similitud para conceptuar la propiedad, dada la relación jurídica por cuya virtud una cosa se encuentra sometida a la acción de nuestra voluntad con las limitaciones y observancia que establecen las leyes correspondientes.

a.2.- LEGAL:

El código Civil Guatemalteco, en su artículo 464 establece: "Que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.

b) Características del Derecho de Propiedad:

a) Según la Doctrina Civilista.

El derecho de propiedad tiene ciertas características, que son las siguientes:

- 1) Es un derecho absoluto.
- 2) Es un derecho exclusivo.
- 3) Es un derecho perpetuo.

1) LA PROPIEDAD COMO DERECHO ABSOLUTO;

La absolutividad del Derecho de dominio significó, en un enlace histórico con los Principios del Derecho Romano, la facultad omnimoda del propietario de hacer o no hacer en sus

cosas aquello que creyera por conveniente. Ya que ni desde el punto de vista ético, social, ni económico, se puede desarrollar sobre las cosas propias una conducta abusiva; porque los derechos son dados al hombre para usarlos y ejercitarlos en provecho de sus fines racionales. Posteriormente se reaccionó contra este primer y tradicional carácter del derecho de dominio o propiedad afirmándose que tal absolutividad en el antiguo sentido, era contraria a los principios.

Pues no hay en ello, obstáculo a que las legislaciones consignent que el propietario pueda obtener las consecuencias económicas de su derecho de dominio; a oponerse, incluso al acto arbitrario del Poder (ya que éste no puede privarle de él, sino es por causa de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización) siempre que todo ello conduzca a considerar el derecho de propiedad como orientado hacia un fin superior.

Por esto para evitar equívocos, algunos autores han sustituido el carácter de absolutividad por el de generalidad, diciendo que el derecho de Propiedad es un Derecho General sobre los servicios de una cosa; o lo que es lo mismo, el derecho de utilizar todos los servicios, salvo las excepciones que supongan la existencia de otros derechos reales. (4)

4) Puig Peña, Federico, Ob. Cit. p. 54

2) LA PROPIEDAD COMO DERECHO EXCLUSIVO:

También dijeron los Clásicos, que la Propiedad tiene otro carácter fundamental: La exclusividad, en virtud de la cual el propietario puede rechazar la intervención de los terceros en el uso y goce de la cosa y tomar a este respecto todas las medidas que estime convenientes. En este sentido puede prohibir que en sus inmuebles se ponga cualquier cosa ajena, que se entre o pase por ellos; pero esta exclusividad también está enormemente modificada en la moderna concepción. Así es, que no existe esa exclusividad absoluta; como dice FLANIOL, citado por Federico Puig Peña, sería excesivo pretender que estos actos absolutamente inofensivos y que no impliquen menoscabo alguno a la utilidad que el propietario obtiene, puedan ser atacados; más aún en los casos de necesidad, está permitido atacar la propiedad ajena sin consentimiento del propietario. (5).

3) LA PROPIEDAD COMO DERECHO PERPETUO:

Se ha asignado finalmente al dominio el carácter de ser una relación jurídica de naturaleza perpetua, dado que no lleva en si mismo una razón de caducidad.

5) Puig Peña, Federico. Ob. Cit. p. 55.-

En este sentido, el dominio subsiste independientemente del ejercicio que se pueda hacer de él. El propietario, se afirma no deja de serlo aunque no ejerza ningún acto de propiedad; aunque esté en la imposibilidad de hacerlo y aunque el tercero lo ejerza con su voluntad o contra ella, a no ser que deje a otro poseer la cosa durante el tiempo requerido.

Este carácter de PERPETUIDAD se recoge en la moderna doctrina con las limitaciones propias del caso, pues que si bien en principio no hay nada que obste a él, sin embargo, esto no impide la existencia de la propiedad revocable. (6)

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, los caracteres del Derecho de Propiedad deben de adaptarse al nuevo orden de cosas, recibiendo una interpretación distinta, de conformidad con las limitaciones que fijan las leyes.

b) Y a la luz de las tesis modernas:

1) ES UN DERECHO REAL:

Porque reúne en forma completa todos los caracteres del derecho de propiedad, y al ser la propiedad un derecho real, ya que significa un poder jurídico sobre la cosa materia de los propios derechos, poder que se ejerce por parte del titular con exclusión de todo el mundo.

Puig Peña, Federico. Ob. cit. p. 56

2) ES UN DERECHO INDIVIDUAL:

Porque se opone al interés de los demás. (ERGA HOMES).

3) ES UN DERECHO EXCLUSIVO:

Porque solo el propietario puede gozar de la cosa materia de derecho, con las limitaciones que marca la ley.

4) ES UN DERECHO PERPETUO:

Porque el propietario solo por un acto de su propia voluntad pierde el uso, disfrute y disposición de la cosa. Este carácter permite la transmisión de la propiedad mediante la sucesión hereditaria; y por último;

5) ES UN DERECHO RELATIVO:

Quiere decir esto que la ley lo limita y restringe de acuerdo con las necesidades sociales, pudiendo llegar hasta la suspensión o anulación del mismo.

c) Elementos del Derecho de Propiedad:

Los elementos del Derecho de Propiedad, son: 1) PERSONALES, 2) REALES Y 3) FORMALES.

1) ELEMENTOS PERSONALES;

En la propiedad, como en todos los derechos reales, existe un SUJETO ACTIVO DETERMINADO Y un SUJETO PASIVO indeterminado, que es toda la colectividad en general.

En cuanto el sujeto activo o titular del dominio, la principal cuestión que se suscita es la relativa a la capacidad de

dominio; es decir la capacidad en concreto exigida para adquirirla y transmitirla.

Por razón del sujeto puede dividirse la Propiedad en PÚBLICA Y PRIVADA, y ésta última, en atención a que su titular sea una sola persona física o jurídica o varias, puede ser propiedad de un solo sujeto y copropiedad o condominio que, se rige por varias reglas distintas de las que se refieren a la propiedad individual y que varían en los distintos casos, según la peculiar naturaleza que la relación de pertenencia de la cosa o a una pluralidad de personas puede ofrecer.

La capacidad en el SUJETO PASIVO indeterminado, se relaciona con los principios generales de la responsabilidad.

2) ELEMENTOS REALES:

Siendo el dominio una relación del hombre con el mundo exterior, es lógico que únicamente las cosas corporales pueden ser objeto de aquel, desde el punto de vista de la más depurada técnica jurídica. Es más, agotando todavía las exigencias doctrinales, no todo objeto del mundo exterior puede ser elemento real del dominio privado; se precisa en efecto que las cosas sean apropiables y, además susceptibles de valor.

3) ELEMENTOS FORMALES:

En cuanto a los elementos formales de la relación de dominio, se suponen el cumplimiento de ciertas formalidades

tradicionalmente exigidas y por cuya publicidad se encausa la oponibilidad ERGA OMNES.

Al efectuar un análisis somero del Derecho de Propiedad, podemos establecer, específicamente en nuestra legislación se garantiza la propiedad privada, la cual únicamente en casos concretos puede ser expropiada, por razones de utilidad colectiva, beneficio social ó interés público, comprobados debidamente. Sujeta la expropiación a los procedimientos señalados en la ley respectiva y fija de una vez las bases para la valuación y pago de la indemnización al expropiado.

B) IMPORTANCIA DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL CONTEXTO SOCIAL CONTEMPORANEO.

La propiedad como derecho, es decir, como poder jurídico sobre las cosas que se poseen, es fundamental y necesaria para la existencia ordenada y libre de la vida social; su existencia se apoya en la misma naturaleza humana, pues es condición para que el hombre pueda conservar su vida y desarrollar su propia personalidad que posea en propiedad aquellos elementos que le son necesarios para tales finalidades.

El hombre para vivir necesita de su propio esfuerzo, es decir, de su trabajo; a cambio de ese trabajo obtiene de la tierra los frutos y productos que le son útiles dichos frutos y

productos debe poseerlos en propiedad privada, ya que necesita consumirlos por sí mismo.

Cuando el individuo no explota directamente la tierra, realiza, sin embargo, un esfuerzo o trabajo, a cambio del cual tiene derecho a recibir un sueldo o salario, que debe serle suficiente para vivir y para realizar algún ahorro. Ahora bien, ese salario, transformado en ahorro, más tarde se convertirá en nuevos bienes, y el ahorro mismo ya es un bien, que no es sino la transformación del propio trabajo, el cual pertenece única y exclusivamente al que lo produjo. Por tanto, privar a un individuo del producto de su trabajo, o en otras palabras, de su derecho de propiedad, es injusto.

A lo anterior hay que añadir que el hombre es un ser gregario, vive asociado, y la primera forma de sociedad que conoce es su propia familia, a quien se debe y a quien tiene, en consecuencia, obligación de ayudar y sostener; pero como el hombre está expuesto a numerosas contingencias: enfermedades, accidentes, muerte, etc., debe prever dichas contingencias en beneficio de su familia, lo que le obliga a poseer en propiedad los bienes que le serán útiles en casos semejantes.

Lo dicho está indicando que el hombre necesita de la propiedad privada como un medio para sostener su propia vida, fundar su hogar y satisfacer las necesidades elementales del

ismo. Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la propiedad privada no significa que ésta deba convertirse en un medio de explotación y predominio social. Por eso, el derecho constitucional le ha fijado límites, llegando hasta la expropiación, cuando el bien de la comunidad así lo exija. (14) Frain Moto Salazar. Elementos de Derecho. Pag. 202.

El derecho de propiedad en Guatemala, es reformado a partir de 1945 pues a partir de esa fecha las constituciones guatemaltecas han reconocido el derecho de propiedad privada y lo garantizan en función social, sin más limitaciones que las previstas en la ley.

C)EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DE PROPIEDAD .

De conformidad con el civilista Diego Espín Canovas la evolución del derecho de propiedad puede enmarcarse prescindiendo de las épocas antiguas por las siguientes fases: o etapas:

- a. En el derecho romano se instituyó el dominio como un derecho individualista que confiere un poder unitario y absoluto (plena independencia). Solo era accesible a los ciudadanos romanos por la soberanía (incluye de la época primitiva hasta justiniano).
- a. En la edad media merecido al régimen feudal se produjo una desintegración de la propiedad o dominio; la propiedad territorial quedó unida durante mucho tiempo a la idea de

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

soberanía territorial.

Con la revolución francesa se dio al derecho de propiedad el significado y aspecto civil que le corresponde desvinculándola de toda influencia política. (incluye desde Justiniano hasta Napoleón).

3a. En la edad moderna se vuelve al sentido unitario de la propiedad con la abolición del feudalismo y consiguiente liberación en favor del dominio útil de los derechos del dominio directo, el señor pierde sus derechos sobre la tierra que pasa a la propiedad exclusiva del terrateniente; era como dice De Diego (.), el sentido liberal e individualista de la revolución, llevado al último extremo (comienza con los acontecimientos ocurridos en el siglo XV y finaliza en 1789).

4a. En la época actual o contemporánea se caracteriza el derecho de propiedad fundamentalmente por el sentido social que se le asigna en sus facultades dominicales y por la importancia que adquirió la propiedad mobiliaria, teniendo la propiedad una función social, no solo en beneficio individual sino colectivo y por ello se conocen los derechos subjetivos de usar, disfrutar y disponer de una cosa corporal que no tiene dueño, con ánimo de adquirir la propiedad, según Colin y Capitant es el modo de adquirir la propiedad una cosa que no pertenecía a nadie sobre la cual nadie formula la reclamación por medio de la toma de

posesión acompañada de la interdicción de hacerse propietaria de ella, modos originarios, son aquellos que hacen adquirir la propiedad independientemente de una lucha anterior de alguien u otra persona; bien por que la cosa no tenía propietario surgiendo el dominio "EX NOVO" (ocupación de Res Nullius); o bien por que el anterior titulo pierde su derecho por la adquisición del nuevo titular. El único modo de adquirir originario la constituyen la ocupación.

La actividad creadora del hombre: mediante su trabajo genera bienes que surgen la función de elementos que ya existían y los someten a un proceso de transformación por medio de la industria.

CAPITULO II

MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD.

.- CONCEPTO:

Hechos jurídicos a los que la ley reconoce la virtud de originar el dominio en una persona.

Según Julian Bonnescase: Se entiende por modo de adquirir el hecho o acto jurídico, cuyo efecto según la ley es la transmisión de la propiedad de los derechos reales en general: o sea las formas o maneras de lograr con eficacia jurídica, la relación dominical ERGA OMNES.

1.- CLASIFICACION:

b.1) CIVILES: Los que provenían de la ley civil (Ius Civile) comprendían: a) La Mancipatio: venta ficticia de la cosa en presencia de las partes, de una portabalanza y de cinco testigos; b) la in Iure Derecho Romano: Cessio: abandono de la propiedad por parte del enajenante a favor del adquirente, mediante un juicio ficticio ante el magistrado; y c) La usucapio: modo de adquirir mediante una posesión prolongada.

b.2) NATURALES: los que procedían del derecho natural (Ius Gentium), comprendían: a) La ocupación, b) La accesión; y c) La Traditio.

DERECHO FRANCES; A) Mortis Causa: 1) a título Universal; y 2) A título Particular; B) Inter Vivos a título Oneroso.

El adquirente a título universal deviene obligado por las deudas del transmitente en la proporción que adquiere de éste; en atención al principio que las deudas de una persona están a cargo y respaldadas por su patrimonio total.

En nuestra legislación el único modo de adquirir a título universal está constituido por la sucesión mortis causa, ya sea intestada o testamentaria mediante la institución de heredero. Artículo 917 y 919 del Código Civil.

2.2) Modos de Adquirir a Título Particular:

El modo de adquirir es a título particular, cuando recae sobre uno o varios bienes determinados y considerados individualmente, cualquiera que sea su número.

El que adquiere a título particular no deviene responsable de las deudas y obligaciones de transmitente, salvo de los gravámenes constituidos sobre el bien que adquiere (Hipoteca, Prenda, Servidumbre).

En nuestra legislación la adquisición a título particular puede ser MORTIS CAUSA en la sucesión testamentaria mediante la institución de legatario, o INTER VIVOS, en los contratos que tienen por objeto la enajenación de los bienes: Compra-Venta, Permuta, Donación entre vivos.

3.1) Modos de Adquirir a Título Oneroso:

El modo de adquirir es a título oneroso, cuando la persona que transmite el bien o derecho, lo hace a cambio de una compensación consistente en un equivalente económico. En este modo de adquirir no hay incremento ni mengua o disminución en los patrimonios de los contratantes. El ejemplo tipo de este modo de adquirir lo constituye la compra-venta. Art. 1,790 del Código Civil.

3.2) Modos de adquirir a Título Gratuito:

Se da la adquisición a título gratuito, cuando se produce la transmisión de un bien o derecho, sin que el transmitente reciba ninguna compensación que produzca un equivalente patrimonial. En este modo de adquirir se produce un incremento en el patrimonio del adquirente y un desincremento o mengua igual en el patrimonio del transmitente. El ejemplo tipo de este modo de adquirir lo constituye la donación entre vivos. Art. 11,855 del Código Civil.

4.1) Modos de adquirir "Mortis Causa":

Son aquellos que presuponen para que opere la adquisición, la muerte de una persona titular de derecho y obligaciones, presupuesto que da nacimiento a la sucesión o herencia, la cual puede ser a) voluntaria o testamentaria, y b) Legal o intestada; pudiendo ser la primera a título universal o a título particular. Art. 917 del Código Civil.

4.2) Modos de adquirir "Inter Vivos":



Están representados por los contratos que tienen como fin la enajenación de los bienes.

MODOS DE ADQUIRIR SEGUN NUESTRA LEGISLACION:

I.- Código Civil de 1,933 de la ley. 1932: En su artículo 78' enumeraba taxativamente los modos de adquirir la propiedad a establecer: La propiedad se adquiere por: Invencción, ocupación sucesión, enajenación y prescripción.

II.- Código Civil vigente de la ley 107: No enumera específicamente los modos de adquirir la propiedad como el código anterior, pero dentro de su articulado reconoce como tales los siguientes: a) Ocupación: Artículo del 589 al 611, comprende:

1.- Ocupación de muebles. Art. 589 y 591.

2.- Descubrimiento de Tesoro. Art. 592 al 595.

3.- Bienes Mostrencos. Art. 596 al 599.

4.- Caza y Pesca. Art. 600 al 611.

b) Sucesión:

c) Enajenación: Compraventa, permuta y donación entre vivos. Art. 1790, 1852 y 1855 del Código Civil.

d) Prescripción: Art. 642-634-649 y 651 del Código Civil.

e) Adquisición:

f) Invencción: Art. 470 del Código Civil.

OCUPACION:

"Aprehensión de una cosa corporal que no tiene dueño, con ánimo de adquirir su propiedad".

REQUISITOS:

- A.- Tema de posesión de la cosa;
- B.- Intención de hacerse propietario de ella.

COSAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACION:

De acuerdo con la doctrina dominante y con nuestro código Civil, para que una cosa sea susceptible de ocupación es necesario que reúna las siguientes características:

- 1.- Que se trate de un bien mueble o semoviente.
- 2.- Que sea apropiable, es decir, que esté en el comercio de los hombres.
- 3.- Que no pertenezca a ningún patrimonio, o como dice el Código Civil, que no pertenezca a ninguno.

Los bienes inmuebles no pueden adquirirse por ocupación en virtud de que por disposición legal, lo que no estén reducidos a propiedad particular, pertenecen al Estado. Art. 590 del Código Civil.

CASOS DE OCUPACION REGULADOS EN EL CODIGO CIVIL: art. 589/611.

- 1.- Ocupación de bienes muebles:
 - a) Productos del mar hallados en las playas o en las riberas de los ríos o arroyos de uso público.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

b) Cosas muebles abandonadas por sus dueños.

2.- Descubrimiento de Tesoro:

a) Cuando el tesoro se encuentra en terreno perteneciente al descubridor, pasa a ser propiedad de éste.

b) Cuando el tesoro se encuentre en terreno ajeno, se dividirá por partes iguales entre el dueño del terreno y el descubridor.

3.- Caza y Pesca: art. del 600 al 616.

MODOS DE PERDER EL DERECHO DE PROPIEDAD.

1.- Generalidades:

El derecho de propiedad se adquiere por los medios jurídicos ya vistos. Y, a la vez, puede perderse por modos jurídicos que en cierta forma tienen similitud con los modos de adquirirlo. Se verá por ejemplo, que el derecho de propiedad sobre una cosa o bien, puede adquirirse a través de la usurpación o prescripción adquisitiva, y ese mismo derecho puede perderse por dejación de la cosa o bien.

Por supuesto, los modos de perder el derecho de propiedad no tienen la relevancia jurídica que tienen los modos de adquirirlo. Pero, conviene hacer una breve relación de ellos.

2.- Modos Voluntarios:

A.-Abandono o dejación. Esta figura se tipifica cuando el propietario de un bien lo abandona intencionalmente con ánimo de no seguir siendo propietario de él.

Puede ser un ejemplo corriente y sencillo de este modo de perder el dominio o propiedad, el de quien compra un periódico o una revista, y después de su lectura deja el ejemplar en la calle, en un depósito de basura o en un autobús urbano, con la clara intención de no recuperarlo.

Al bien abandonado se le considera res nullius (cosa de ninguno, de nadie), y en esa consideración se encuentra el fundamento jurídico del abandono de la propiedad. Dicho en otras palabras, el abandono es el desprendimiento voluntario que de su derecho de propiedad hace el titular del mismo.

B) Enajenación: Existe la idea muy generalizada de que enajenación es sinónimo de venta, en realidad el concepto de enajenación es más amplio, toda forma jurídica de transmitir la propiedad de una persona a otra. Por ejemplo, y demás de la compraventa, la permuta, la donación.

A diferencia del abandono, e la enajenación el propósito de desprenderse del derecho de propiedad obedece al ánimo de transmitir ese derecho a un tercero.

3.- Modos Involuntarios:

a) Extinción. la extinción de un bien ocurre cuando deja de

existir fastuosamente, por cualquier causa, Ejemplo, una mesa, un amueblado, un automóvil, que son consumidos por el fuego. Ocurre también la extinción de un bien (en este caso extinción jurídica), cuando, por ejemplo, se mezcla con otro bien, que predomina.

b) Expropiación forzosa. Esta figura jurídica, con más relevancia en el derecho administrativo, tiene lugar cuando, por utilidad pública o necesidad social, el Estado dispone adquirir para sí un bien cuyo propietario, generalmente, se niega a vendersele o pide por él un precio excesivo.

El civilista español refiriéndose a esta figura escribe: "La expropiación del derecho de propiedad particular dudase sobre el concepto de la incompatibilidad del goce de las cosas por parte del individuo y el de la colectividad, por lo mismo que el interés individual cede ante el interés público, más no puede el propietario ser despojado de una propiedad adquirida legítimamente sin que se le indemnice, pues de otro modo resultaría una absorción de los derechos particulares por la comunidad que además de ser injusta, envolvería una verdadera desigualdad, ya que el propietario a quien se tomara su propiedad sin indemnización alguna, contribuiría al bien del Estado en mayor proporción que los demás a quien no hubiera necesidad de expropiarle ninguno de sus derechos.

No hay que confundir la expropiación con la abolición del derecho de propiedad, pues cuando esto ocurre es por la razón fundamental de que es incompatible el derecho de propiedad de una cosa, o de un derecho con el estado actual de la civilización de los pueblos, la equidad y los supremos intereses en que debe informarse la política legislativa exigen que el Estado, por medio de la ley extinga y suprima tales derechos, que repugna su existencia y su ejercicio con el desenvolvimiento y progreso de la humanidad mientras que la expropiación no es por ese fundamento por lo que se establece, por lo mismo que el derecho del propietario es no sólo legítimo, sino perfectamente compatible con los derechos de la humanidad y con las exigencias de la civilización; lo que hay es que la colectividad necesita para su bienestar y para cumplir su finalidad social las cosas de los particulares, y toma entonces el Estado tales cosas sacándolas del dominio particular para él utilizarlas, resultando de aquí que la expropiación no hace más que cambiar el destino de las mismas, poniéndolas en manos del Estado para que éste las utilice, por cuya razón la indemnización se debe al propietario.

El Código Civil no se refiere expresamente a los modos de perder el derecho de propiedad, pero están contenidos en él en forma dispersa. Así el abandono está previsto en el artículo 591, conforme al cual pueden ser objeto de ocupación las cosas

cuya propiedad abandona voluntariamente su dueño. O sea que ese precepto legal, al referirse a la ocupación (un modo de adquirir la propiedad), se refiere también al abandono de ésta. La enajenación está comprendida en las disposiciones del código relativas a la transmisión de deudas y en las relativas a la compraventa y a la donación entre vivos.

CAPITULO III

ACCESION

I.- ETIMOLOGIA:

El termino proviene del latin accessio que significa aumento o crecentamiento de la acción, esta teoria fue creada por los romanistas.

El hecho natural de la accesión significa en sentido lato, toda agregación o fusión de una cosa con otra, ya sea de cosas muebles o inmuebles, por extensión y según alguna corriente doctrinaria se aplica la idea a los frutos que produzca una cosa.

Asimismo podemos definir la accesión así:

A) Es el derecho que compete al dueño de una cosa sobre la que esta produzca y a ella se incorpore o una, más o menos inmediatamente en calidad de accesorio y de modo inseparable.

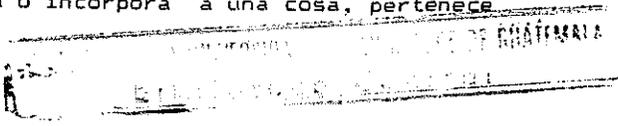
B) El derecho que la propiedad de una cosa mueble o inmueble pasa al dueño de ella sobre todo cuanto produce o sobre lo que se produce accesoriamente por obra de la naturaleza o por mano del hombre o por ambas causas.

II.- NATURALEZA JURIDICA:

Es un modo de adquirir la propiedad.

1) Generalidades:

Es un modo de adquirir la propiedad mediante una extensión de dominio, todo lo que se usa o incorpora a una cosa, pertenece



al propietario de esta por virtud de la accesión. En esta materia existen dos principios básicos:

b.1.1.- Lo accesorio sigue a lo principal.

b.1.2.- Nadie puede enriquecerse sin causa o costa de otro.

La accesión supone siempre dos cosas que lleguen a unirse mezclarse o confundirse, la adquisición de los frutos y producto supone por el contrario, una cosa que se produce o que se desempeña mediante un consumo parcial, para dar lugar a otra cosa. El derecho germánico, consuetudinariamente reconocía la eminencia del Estado y de la comunidad como derechos y las accesorias como constitución de propiedades distintas y no dependientes del hombre; esta concepción tuvo consecuencia en la vida jurídica de la época, especialmente en cuanto a la propiedad de los frutos que caían de las ramas sobre un predio vecino porque los frutos así caídos correspondían al propietario de dicho predio y no al propietario del árbol del cual cayeran; en otro sistema los minerales considerados como accesorios de suelo, cesaban de serlo más abajo de donde llegaba el arado pasaban a pertenecer a la comunidad. Sin embargo, lo más atinante al caso de la accesión fue el hecho de que no se conceptuaba accesorio lo plantado o sembrado.

En la etapa de los glosadores que extienden y aceptan los criterios romanos de la accesión, se promueve una accesión e

relación a cualquier unión de una cosa a otra por obra humana actividad de la naturaleza, renovándola con el privilegio de la buena fe como esencial, al mismo tiempo que generalizada en la doctrina del enriquecimiento indebido, causado por el valor de la accesoria cosa, la siembra, la plantación o edificio, atribuido al propietario del terreno.

c.- CLASIFICACION DE LA ACCESION:

En la doctrina existen diversas clasificaciones: a) se distingue la accesión natural de la artificial; la primera supone la unión o incorporación de cosas sin la intervención del hombre y por tanto no puede existir en ella buena o mala fe. En cambio la segundo, o sea la artificial supone que la unión o incorporación se lleve a cabo por el hombre y en esta si cabe determinar si hay buena o mala fe. b) La accesión discreta que es la relativa a la producción de frutos y la accesión continua que se refiere a la unión de incorporaciones de afuera para adentro.

ACCESION NATURAL DE INMUEBLE A INMUEBLE. presenta las siguientes formas:

- a) Aluvión
- b) Avulsión
- c) Nacimiento o formación de una isla.
- d) Mutación de cauce de un río, como suele observarse solo se da en inmuebles.

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
 Oficina Central

II) Accesoión Artificial:

a) Edificaciones, plantaciones y siembras.

a) ALUVION:

Consiste en el aumento de terreno que el río, va incorporando paulatinamente a las fincas ribereñas. Concepto que coincide con el artículo 679 del Código Civil que establece: "Pertenece a los dueños de los terrenos confirmantes con los arroyos, torrentes, ríos y lagos, el acrecentamiento que reciban paulatinamente por accesoión o sedimentación de las aguas."

b) AVULSION:

Todo lo que la fuerza del río arranca y arrastra de un campo, en una avenida repentina lo lleva a otro campo inferior o a la rivera opuesta cuando sea de tanta consideración que pueda conocerse y distinguirse; ya consiste en árboles ya en alguna proporción de terreno.

Nuestra ley X es sumamente escueta al referirse al mismo, pues en el artículo 676 únicamente indica que cuando la corriente de un arroyo, torrente o río segrega de su ribera una porción conocida de terreno, y la transporta a las heredades fronteras o a las inferiores, el dueño de la finca que orillaba la ribera segregada conserva la propiedad de la porción de terreno incorporado, pero si dentro del termino de seis meses no ejercitare su derecho, lo perderá en favor del dueño del terreno

que se hubiere agregado la porción arrancada; asimismo, regula en el artículo 677. "Si la porción de terreno segregado de una ribera queda aislada en el cauce continúa perteneciendo al dueño del terreno cuya ribera fue segregada. Lo mismo sucederá cuando dividiéndose un río en arroyos, circunde y aislé algunos terrenos".

) NACIMIENTO DE FORMACION DE UNA ISLA:

Si la isla se forma en aguas propiedad del estado pertenece este, cualquier que sea el procedimiento. La isla que se formaren en terrenos propiedad particular, continúan perteneciendo a los dueños de las fincas o finca desmembrada.

El código civil en el artículo 678 regula que las islas que por sucesiva acumulación de arrastres superiores, se van formando en los ríos, pertenecen a los dueños de los márgenes u orillas más cercanas a cada una, o a los de ambos márgenes si la isla se hallase en medio del río, dividiéndose entonces longitudinalmente por la mitad.

Si una sola isla así formada distare de un margen mas que de la otra, será únicamente y por completo dueño suyo el del margen más cercana.

l) MUTACION DE CAUCE:

Los cauces de los ríos que quedan abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecen a los dueños de

los predios ribereños en toda la longitud respectiva. Si el cauce abandonado separaba heredades de distintos dueños, la nueva línea divisoria correrá equidistante de una y otras (art. 67 del Código Civil).

II.- ACCESION ARTIFICIAL:

Supone que la unión o incorporación se lleva a cabo por el hombre distinguiéndose tres formas de la misma que se encuentran reguladas en los artículos del 658 al 668 del Código Civil siendo las siguientes:

ACCESION DE MUEBLE A INMUEBLE.

a) La edificación la plantación y siembra:

En los casos se presentan las siguientes situaciones:

a) Se construye en terreno propio con materiales ajenos, o bien se siembra o se planta.

b) Se construye, siembra o planta, en propiedad ajena con materiales propios.

c) Se construye, siembra o planta en predio ajeno y con materiales de tercero.

ACCESION DE MUEBLE A MUEBLE:

Referente a esta figura, se dan los siguientes casos:

1.- Adjunción o conjunción

2.- Conmixión o mezcla

3.- Especificación

En nuestro código sustantivo civil se encuentran reguladas en los artículos 689, 690 y 698 ".

En esta clase de ACCESION DE MUEBLE A MUEBLE, se tiene como principal la cosa de mayor valor, y si no puede establecerse esta distinción, se considerara como principal el objeto cuyo uso, perfección, o adorno se haya conseguido con la unión de otro; pero en la pintura, escultura y bordados, escritos, impresos, grabados y litógrafas, se estima accesorio la tabla, metal, piedra, lienzo papel o pergamino.

La característica de esta figura jurídica es que dos cosas muebles que pertenecen a distintos dueños, se unen por voluntad de estos, por casualidad o por voluntad de uno de ellos y forman una tercera, en caso existiera posibilidad de separación sin causar daño a la cosa formada, no habrá propiamente accesión sino que las cosas separadas volverán a sus dueños.

1.- Adjunción o conjunción.

Según su etimología, ad y jungo, adjuntio, onis, unio, adición, alianza, significa la unión por adherencia física de dos cosas, de tal manera que vengan a formar una sola. Puede ser definida, como la clase de accesión por la cual el dueño de cosa mueble principal se hace dueño del nuevo bien producido por juntarse a aquel un bien mueble accesión, aunque puedan separarse, siendo los bienes de diferente dueño.

Las características esencial de la Adjunción es la que las dos cosas muebles pueden separarse y subsistir cada una después de separada; como por ejemplo cuando el diamante de una persona se incrusta en el oro de otra; o en un marco ajeno se pone un espejo propio, los cuales pueden ser separados posteriormente, sin detrimento de cada uno de ellos.

Se produce cuando dos bienes que son de distintos propietarios, de tal forma que pueden ser identificados perfectamente y ^T para formar un nuevo bien, en este caso lo accesorio sigue a lo principal, cuando exista el antecedente que la unión se hizo de una buena fe por parte de ambos.

El Código Civil en el artículo 686 la regula de la siguiente forma. Cuando dos cosas bienes pertenecientes a dueños distintos, se unen de tal manera que vienen a formar una sola sin que intervenga mala fe, el propietario de la principal adquiere lo accesorio pagando su valor. y el art. 689 establece que: " cuando las cosas unidas pueden separarse sin detrimento y subsistir independiente los dueños respectivos tienen derecho de exigir la separación

2.- CONMIXTION O MEZCLA:

Consiste en la unión de dos cosas que se confunden y compenetrán, de tal modo que no se pueden distinguir uno del otro; siendo el ejemplo típico el del agua y el vino.

Esta figura jurídica puede definirse de la siguiente manera: "clase de accesión por cual se gana el dominio del bien que se forma por la reunión de materias sólidas o líquidas, de diferente dueño, que se juntan y no pueden separarse ()"

De dicha definición se instruye que la característica esencial de la mezcla es el no poder separar los elementos de la cosa nueva.

Nuestra legislación vigente civil regula esta clase de accesión así: Artículo 695 "Si se mezclan dos cosas de igual o diferente especie por voluntad de sus dueños o por casualidad, y las cosas no son separables sin detrimento, el propietario en cuyo poder se haya verificado la confusión o mezcla, podrá adquirir para sí la cosa mezclada o confundida, reintegrando al otro propietario el valor proporcional a la parte que le corresponda. Si la mezcla se verificará en poder de un tercero, cada propietario, adquirirá un derecho proporcional a la parte que le corresponda, atendiendo al valor de las cosas mezcladas o confundidas. Art. 696 del mismo cuerpo legal establece: Si por voluntad de uno solo, pero con buena fe, se mezclan o confunden las cosas de igual o diferente especie, los derechos de los propietarios se arreglarán por lo dispuesto en el artículo 696 a no ser que el dueño de la cosa mezclada sin su consentimiento, prefiera la indemnización de daños y perjuicios y el artículo 697

LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
 DEPENDENCIA DE LA FACULTAD DE DERECHO
 DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y DERECHO PROCESAL

la regla de la siguiente manera:" El que de mala fe hace la mezcla o confusión pierde la cosa mezclada o confundida que fue de su propiedad y queda, además obligado a la indemnización de los perjuicios causados al dueño de la cosa o cosas con que se hizo la mezcla.

3.- ESPECIFICACION:

Es el modo de grabar el dominio quien de buena fe transformo un bien mueble ajeno y cuyo valor es superior al del bien transformado.

Esta figura es resultado del empleo que una persona utilizando materia ajena, fabrica o forma una cosa produciendo una nueva especie; o sea transformar con su trabajo esa nueva materia, en esa figura existen varios supuestos:

a) Quien de buena fe empleo materia ajena en todo o en parte para formar una cosa de nueva especie hará suya la obra siempre que el mérito artístico de esta exceda en precio a la materia cuyo valor indemnizará al dueño. Si el valor de la materia fuera mayor que el valor artístico hará suya la nueva especie de indemnizará al que la hizo, deduciéndose del costo el valor de la obra.

b) Si la nueva especie se hizo de mala fe, el dueño de la materia que se empleo tiene derecho de quedarse con la obra, si pagar nada a quien la hizo o exigir que este le pague el precio

de la materia y demás le indemnice por los perjuicios que le haya provocado.

Cuando la cosa se haga común entre los propietarios de las materias que se haya formado, cada uno de ellos podrá pedir su venta por cuenta de los interesados.

Nuestro código sustantivo civil sin hacer una referencia especial regula esta figura de la siguiente manera: art. 698 "El que de buena fe empleó materia ajena en todo o en parte para formar una cosa de nueva especie hará suya la obra, siempre que el mérito artístico de ésta exceda en precio a la materia cuyo valor indemnizara al dueño", y en el artículo 699: "cuando el mérito artístico de la obra sea inferior en precio a la materia el dueño de ésta hará suya la nueva especie y tendrá derecho además de reclamar indemnización de daños y perjuicios descontándose del monto de éste el valor de la obra, a tasación de expertos". Y continúa regulando en el artículo 700 " Si la nueva especie se hizo de mala fe, el dueño de la materia empleada tiene el derecho de quedarse con la obra, sin pagar nada al que la hizo; o de exigir de éste que le pague el valor de la materia y lo indemnice de los perjuicios que se le hayan seguido".

Como puede establecerse, en este caso no se produce algo nuevo como en los anteriores sino que es una transformación de lo ya existente, y además no se da la incrustación la unión de dos o

más elementos de diferentes dueños sino el uso de uno ajeno.

De lo expuesto: evidencia que en estas especies de accesión se diferencian entre sí, de la siguiente manera: en la adjunción o conjunción se unen sin mezclarse ni confundirse; en la mezcla o conmixión la unión es más íntima y se produce la confusión natural o material de las cosas adheridas, refiriéndose la mezcla a los cuerpos sólidos y la adjunción o conjunción a los líquidos.

Con el objeto de establecer el poco conocimiento, que se tiene respecto a estas figuras, debido a la escasez de información doctrinaria y regulación del Código Civil, se efectuaron encuestas dentro del gremio de los profesionales del derecho y estudiantes de la materia, adjuntándose los resultados de las mismas como anexo de la presente tesis.

ENCUESTA QUE SE DIRIGIO A LOS ESTUDIANTES DEL DERECHO, QUE SE REALIZO CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS CONOCIMIENTOS QUE TIENEN SOBRE LA ACEPCION JURIDICA DENOMINADA ACCESION.

Los resultados fueron los siguientes:

1.- Sabe usted en que consiste la accesion en materia civil ?

Contesto correctamente el : 48 %

Contesto erroneamente el : 52 %

No contesto el: -- %

2.- Si la pregunta anterior es afirmativa, fuera tan amable de extenar un concepto de la misma ?

Contesto correctamente el : 14 %

Contesto erroneamente el : 78 %

No contesto el: 8 %

3.- Sabe usted en que consiste la accesion de un bien inmueble a otro bien inmueble ?

Contesto correctamente el : 22 %

Contesto erroneamente el : 60 %

No contesto el: 18 %

4.- En caso afirmativo de la pregunta anterior, explique en que consiste dicha accesion ?

Contesto correctamente el : 14 %

Contesto erroneamente el : 66 %

No contesto el : 20 %

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

5.- Sabe usted en que consiste la accesion de un bien mueble a otro bien mueble ?

Contesto correctamente el :	14 %
Contesto erroneamente el :	54 %
No contesto el :	32 %

6. En caso afirmativo de la pregunta anterior, explique en que consiste dicha accesion ?

Contesto correctamente el :	20 %
Contesto Erroneamente el :	54 %
No Contesto el :	26 %

7.- En que consiste la adjuncion ?

Contesto correctamente el :	20 %
Contesto erroneamente el :	62 %
No contesto el :	18 %

8.- En que consiste la conjuncion ?

Contesto correctamente el :	2 %
Contesto erroneamente el :	52 %
No contesto el :	46 %

9.- En que consiste la conmixtion ?

Contesto correctamente el :	16 %
Contesto erroneamente el :	62 %
No contesto el :	22 %

10.- En que consiste especificacion ?

Contesto correctamente el :	28 %
Contesto erroneamente el :	42 %
No contesto el :	30 %

11.- Considera usted que es importante la elaboracion de un trabajo de tesis profesional que involucre los temas contenidos en esta encuesta. En su caso explique y razone su respuesta haciendo un comentario a ese respecto, tomando en cuenta sobre todo la importancia del tema en la vida profesional y estudiantil.

Contestaron afirmativamente el: 92 %

No contesto el : 8 %

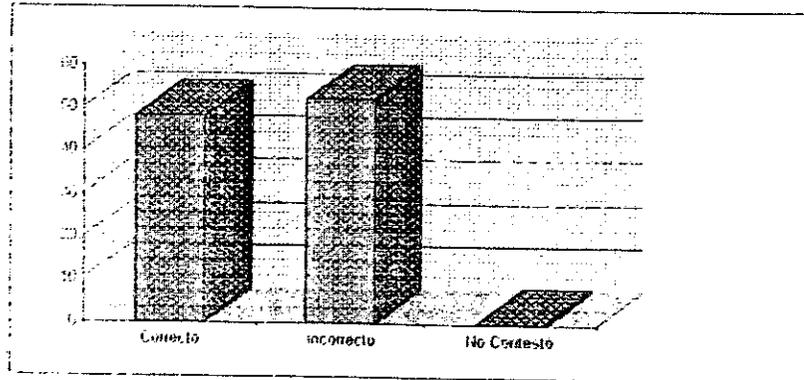
12.- Usted considera que el tema que se relaciona con esta encuesta es util e importante en el estudio del derecho civil ?

Contestaron afirmativamente el : 94 %

No Contestaron el : 6 %

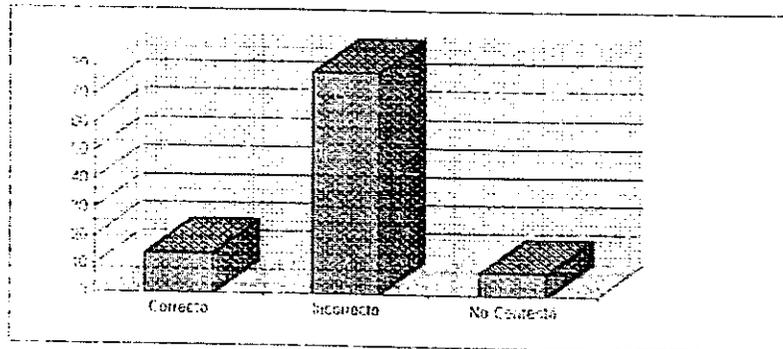
Guatemala, julio de 1,996.-

Sabe usted en que consiste la accesión en materia CIVIL ?



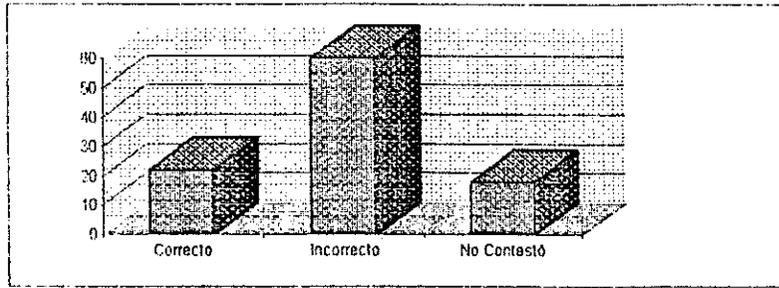
Grafica No. 1

Si la Pregunta anterior es afirmativa, fuera tan amable de externar un un concepto de la misma ?



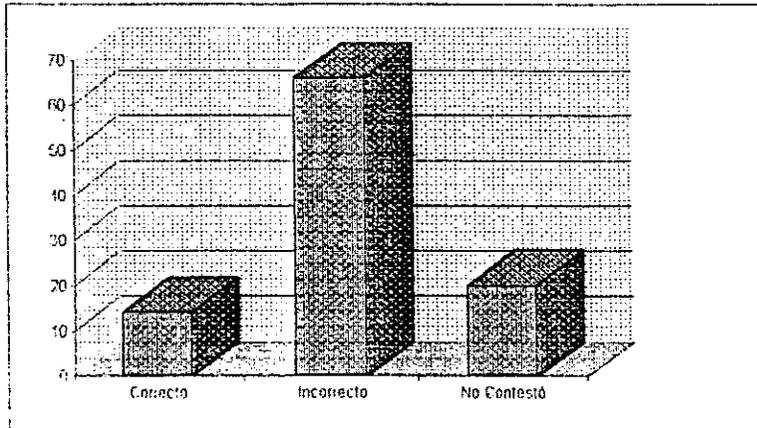
Grafica No. 2

Sabe usted en que consiste la accesion de un bien inmueble a otro bien inmueble ?



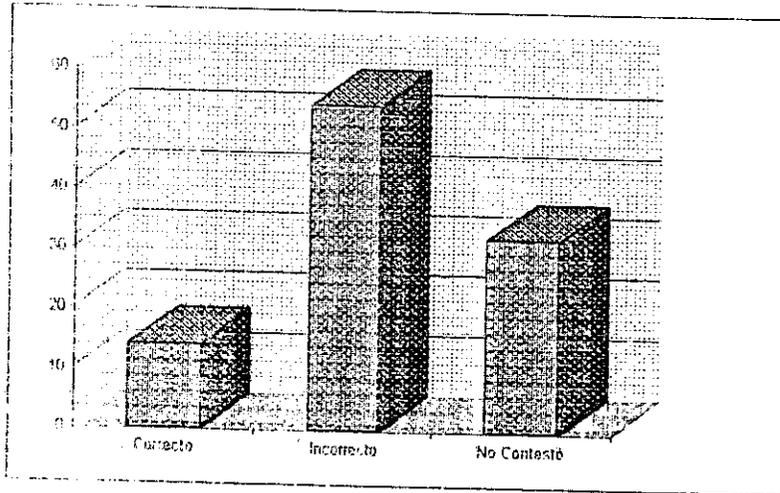
Grafica No. 3

En caso afirmativo de la pregunta anterior, explique en que consiste dicha accesion ?



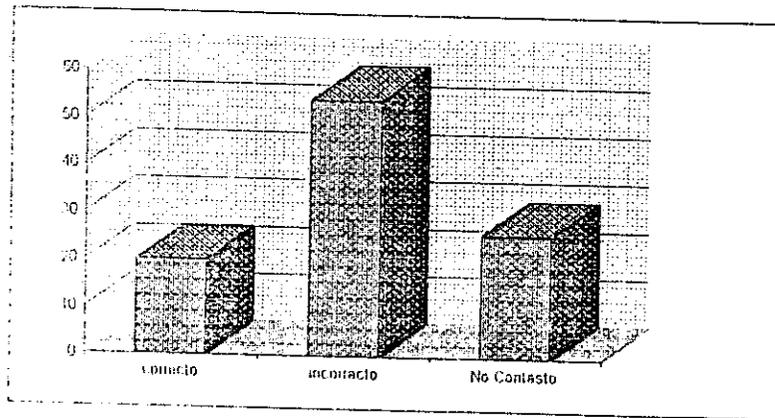
Grafica No. 4

Sabe usted en que consiste la accesion de un bien mueble a otro bien mueble ?



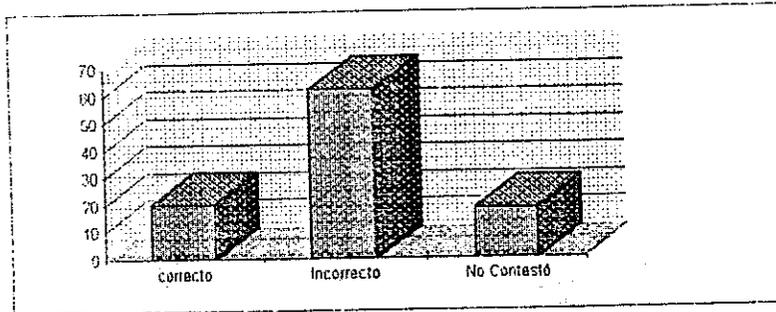
Grafica No. 5

En caso afirmativo de la pregunta anterior, explique en que consiste dicha accesion ?



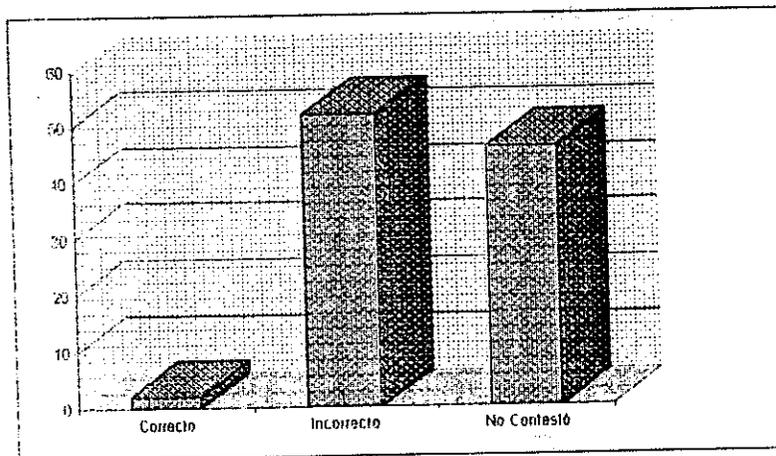
Grafica No. 6

En que consiste la adjuncion ?



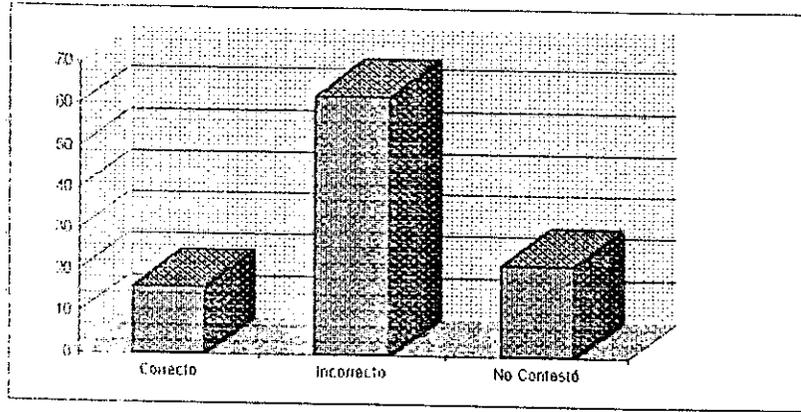
Grafica No. 7

En que consiste la Conjuncion ?



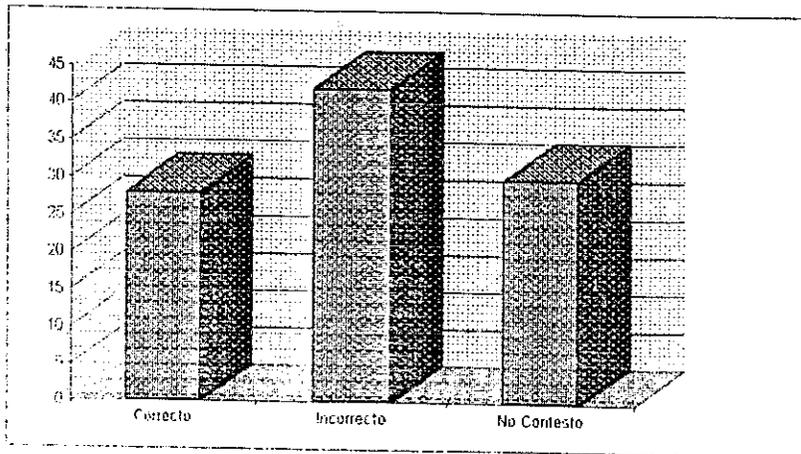
Grafica No. 8

En que consiste la Connixtion ?



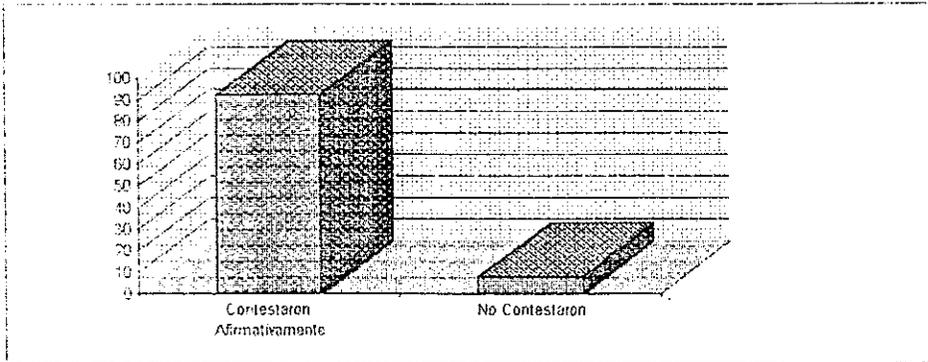
Grafica No. 9

En que consiste la especificación ?



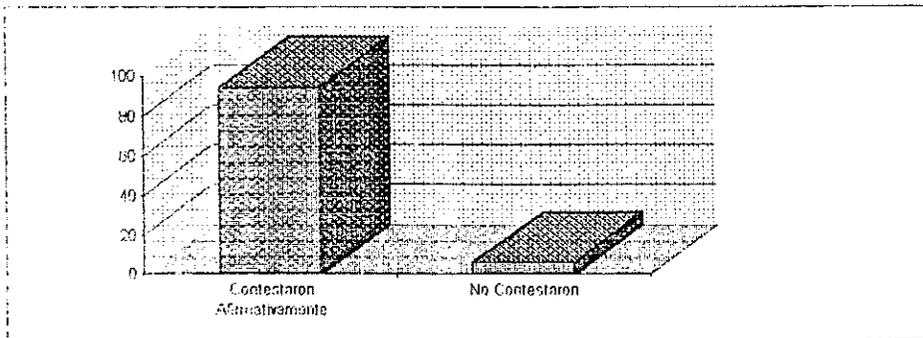
Grafica No. 10

Considera usted que es importante la elaboracion de un trabajo de tesis profesional que involucre los temas contenidos en esta encuesta. En su caso explique y razone su respuesta haciendo un comentario a ese respecto, tomando en cuenta sobre todo la importancia del tema en la vida profesional y estudiantil .



Grafica No. 11

Usted considera que el tema que se relaciona con esta encuesta es util e importante en el estudio del Derecho Civil ?



Grafica No. 12

UNIVERSIDAD DE LA GUATEMALA
 FACULTAD DE DERECHO
 ESCUELA DE POSTGRADO



ENCUESTA QUE SE DIRIGIO A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, QUE SE REALIZO CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS CONOCIMIENTOS QUE TIENEN SOBRE LA ACEPCION JURIDICA DENOMINADA ACCESION.

Los resultados fueron los siguientes:

1.- A que rama del Derecho se dedica en el ejercicio de su profesion ?

- a) A varias ramas del Derecho un 54 %.
- b) Al Derecho Notarial 14 %.
- c) Al Derecho Penal 10 %.
- d) Al Derecho Civil 6 %.
- e) Al Derecho Constitucional 4 %.
- f) Al Derecho Administrativo 2 %.
- g) Al Derecho Laboral 2 %.
- h) Al Derecho Mercantil 2 %.
- i) Al Derecho Internacional Publico 2 %.
- j) al Derecho Tributario 2 %.

2.- Sabe usted en que consiste la accesion en materia civil ?

- Contesto correctamente el : 26 %
- Contesto erroneamente el : 72 %
- No contesto el: 2 %

3.- Si la pregunta anterior es afirmativa, fuera tan amable de extenar un concepto de la misma ?

- Contesto correctamente el : 36 %
- Contesto erroneamente el : 56 %
- No contesto el: 8 %



4.- Sabe usted en que consiste la accesion de un bien inmueble a otro bien inmueble ?

Contesto correctamente el :	36 %
Contesto erroneamente el :	48 %
No contesto el :	15 %

5.- En caso afirmativo de la pregunta anterior, explique en que consiste dicha accesion ?

Contesto correctamente el :	50 %
Contesto Erroneamente el :	32 %
No contesto el :	18 %

6.- Sabe usted en que consiste la accesion de un bien mueble a otro bien mueble ?

Contesto correctamente el :	24 %
Contesto erroneamente el :	40 %
No contesto el :	36 %

7. En caso afirmativo de la pregunta anterior, explique en que consiste dicha accesion ?

Contesto correctamente el :	26 %
Contesto Erroneamente el :	40 %
No Contexto el :	34 %

8.- En que consiste la adjuncion ?

Contesto correctamente el :	16 %
Contesto erroneamente el :	28 %
No contesto el :	56 %

9.- En que consiste la conjuncion ?

Contesto correctamente el :	16%
Contesto erroneamente el :	24 %
No contesto el :	60 %

10.- En que consiste la conmixtion ?

Contesto correctamente el : 20 %
Contesto erroneamente el : 20 %
No contesto el : 60 %

11.- En que consiste especificacion ?

Contesto correctamente el : 20 %
Contesto erroneamente el : 12 %
No contesto el : 68 %

12.- Considera usted que es importante la elaboracion de un trabajo de tesis profesional que involucre los temas contenidos en esta encuesta. En su caso explique y razone su respuesta haciendo un comentario a ese respecto, tomando en cuenta sobre todo la importancia del tema en la vida profesional y estudiantil.

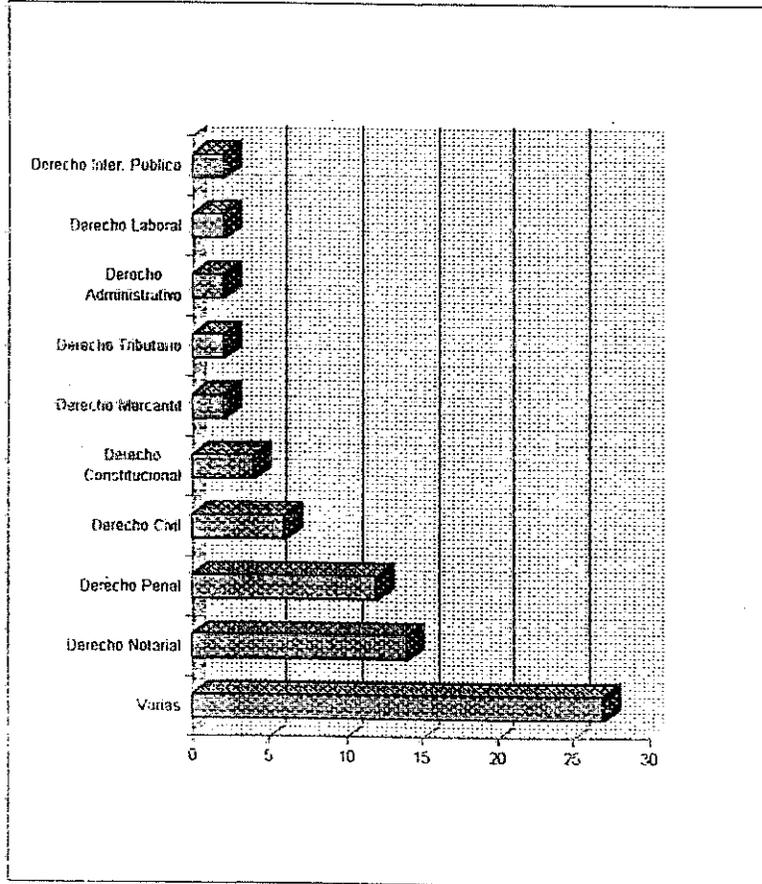
Contesto afirmativamente el: 100 %.
No contesto el : -- %.

13.- Usted considera que el tema que se relaciona con esta encuesta es util e importante en el estudio del derecho civil ?

Contesto afirmativamente el : 94 %
No Contestaron el : 6 %

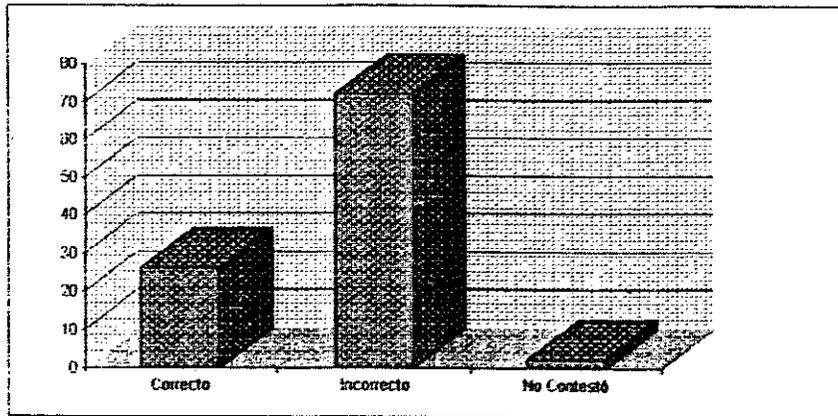
Guatemala, julio de 1,996.-

A que rama del Derecho se dedica en el ejercicio de su Profesión ?



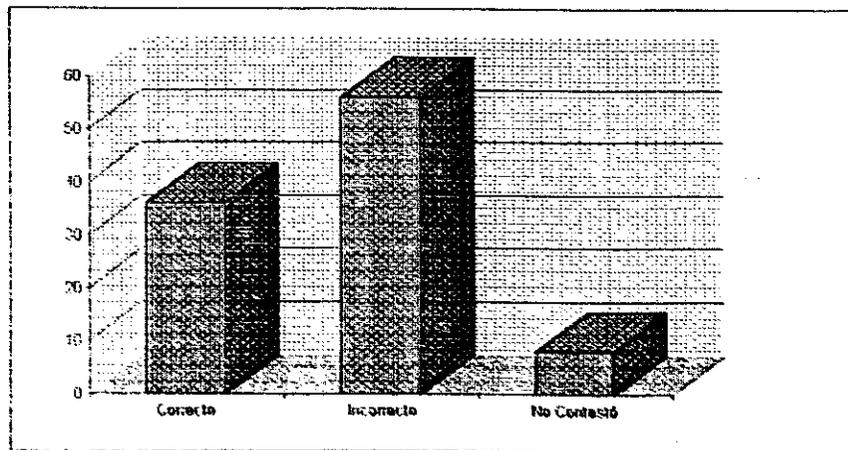
Grafica No. 1

Sabe usted en que consiste la accesion en materia Civil ?



Grafica No. 2

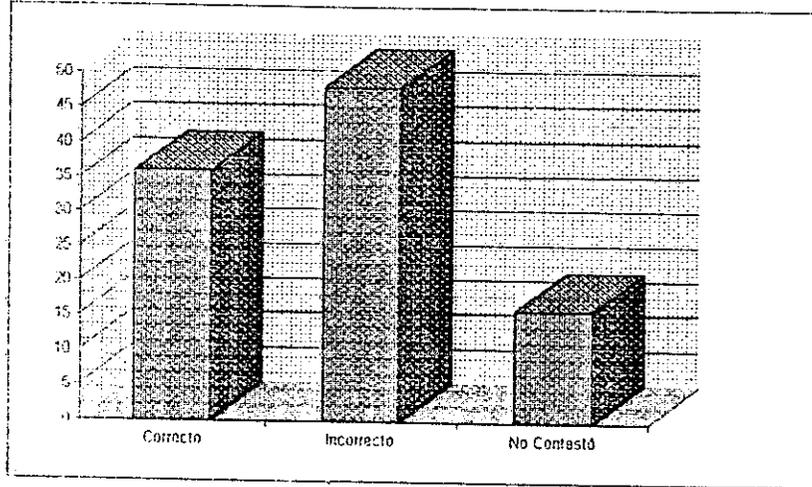
Si la pregunta anterior es afirmativa, fuera tan amable de externar un concepto de la misma ?



Grafica No. 3

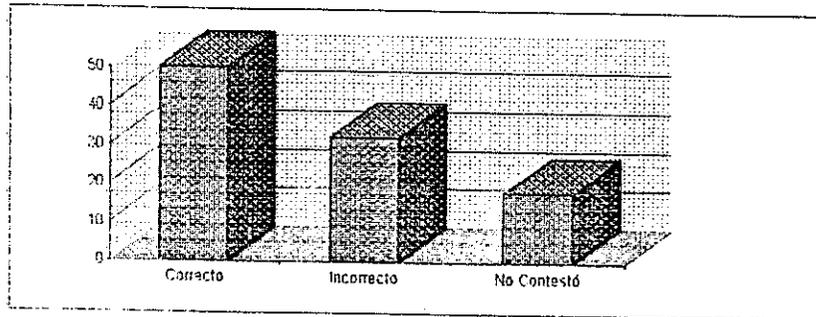
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LOS RIOS DE QUINDIA S.A.S.

Sabe usted en que consiste la accesion de un bien a inmnie a otro bien inmueble ?



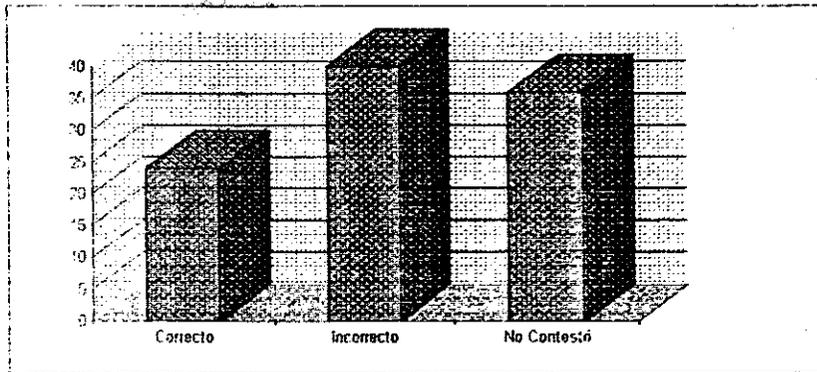
Grafica No. 4

En caso afirmativo de la pregunta anterior, explique en que consiste dicha accesión ?



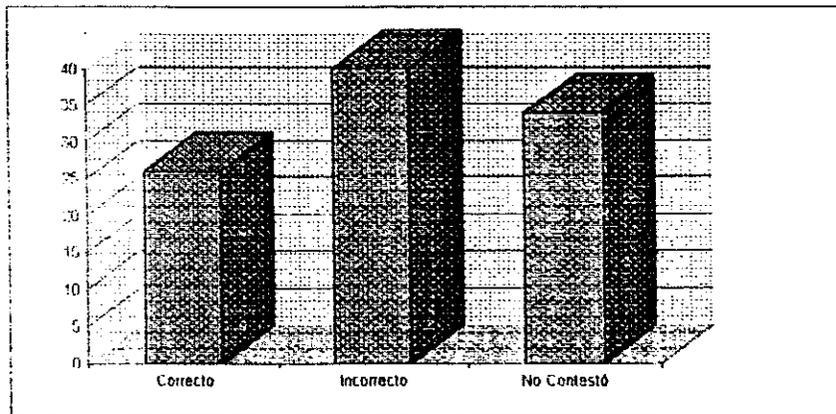
Grafica No. 5

Sabe usted en que consiste la accesión de un bien mueble a otro bien mueble ?



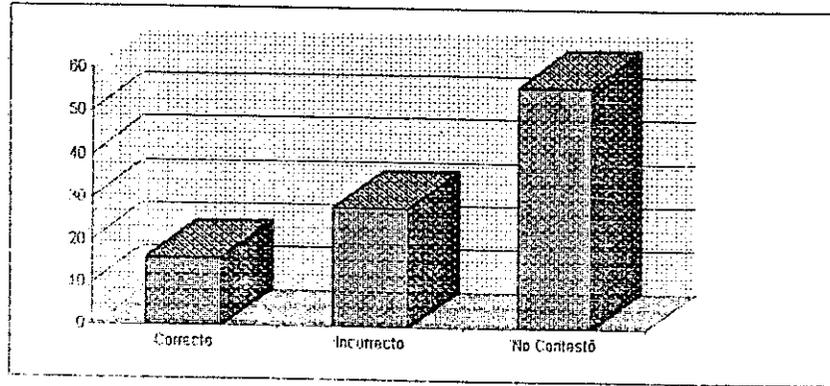
Grafica No. 6

En caso afirmativo de la pregunta anterior, explique en que consiste dicha accesión ?



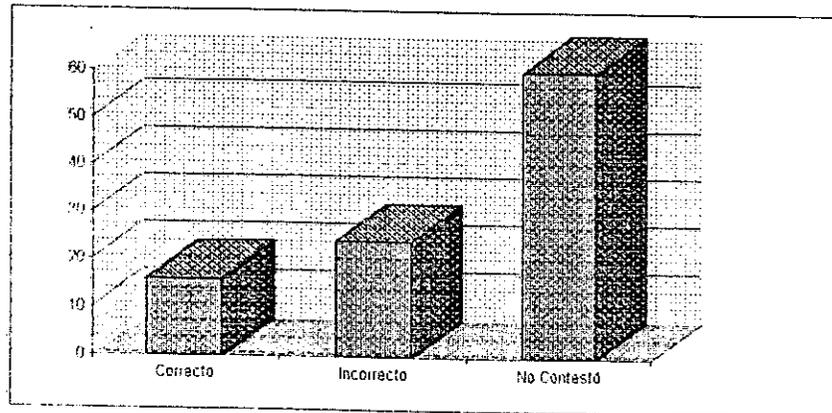
Grafica No. 7

En que consiste la Adjunción



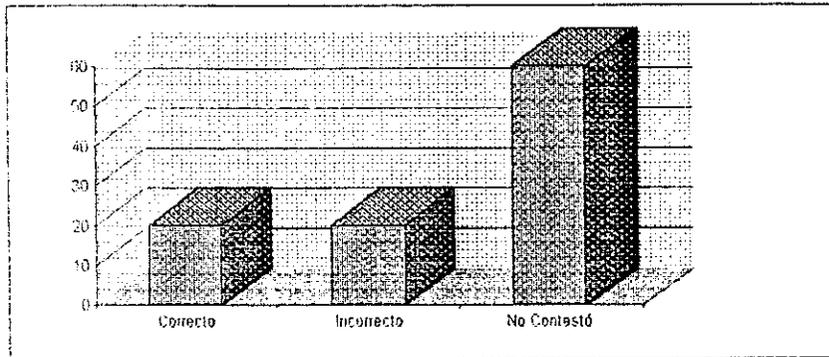
Grafica No. 8

En que consiste la Conjunción ?



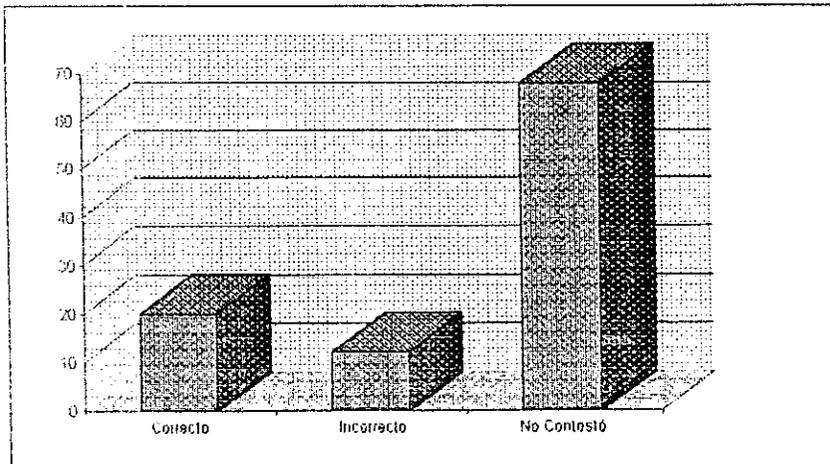
Grafica No. 9

En que consiste la Conmixtion ?



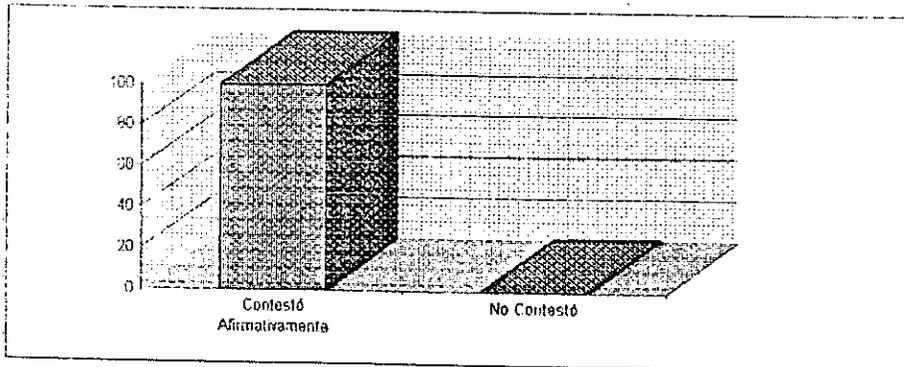
Grafica No. 10

En que consiste la Especificación ?



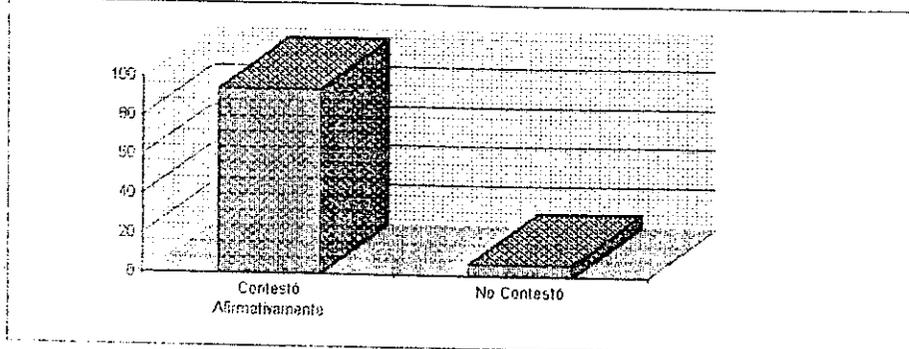
Grafica No. 11

Considera usted que es importante la elaboración de un trabajo de tesis profesional que involucre los temas contenidos en esta encuesta. En su caso explique y razone su respuesta haciendo un comentario a ese respecto, tomando en cuenta sobre todo la importancia del tema en la vida profesional y estudiantil.



Grafica No. 12

Usted considera que el tema que se relaciona con esta encuesta es útil e importante en el estudio del Derecho Civil ?



Grafica No. 13

V. CONCLUSIONES

1. Las acepciones jurídicas propiedad y dominio, según nuestra legislación son sinónimos.
2. La figura jurídica denominada ACCESION fue creada desde la época de los ROMANOS y ha ido evolucionando hasta nuestra época.
3. En la doctrina ACCESIÓN es el derecho que compete al dueño de una cosa sobre la que esta produzca y a ellas se incorporan o se unen mas o menos inmediatamente en calidad de accesorio y de modo inseparable.
4. En la doctrina existen diversas clasificaciones referente a la accesión: una de ellos es natural y artificial y la otra DISCRETA Y CONTINUA.
5. La naturaleza jurídica de la ACCESION es un modo de adquirir la propiedad.
6. Dentro de la ACCESION natural encontramos de mueble a inmueble; 1) aluvión 2) avulsión 3) nacimiento de una isla y 4) mutación de cauce de un río.
7. Dentro de la ACCESION artificial o de mueble a inmueble, encontramos: 1) La edificación 2) La plantación y 3) Siembras.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Centro

8.- La ACCESION de mueble a inmueble supone los siguiente casos:

- a) Adjunción o Conjunción
- b) Especificación
- c) Mezcla o conmixti6n

9.- Con la ACCESION de muebles a inmuebles se tiene por cos principal la de mayor valor y como accesorio la de men0 valor.

10.- La adjunci6n o conjunci6n se produce cuando dos bienes d diferentes propietarios se unen para formar un nuevo bien siempre y que esta sea de buena fe.

11.- La especificaci6n consta en que se obtiene el dominio de bien, quien de buena fe transformo un bien mueble ajeno y e resultado de esta es superior al bien transformado.

RECOMENDACIONES

1. Las figuras tratadas en mi trabajo de investigación son poco conocidas pero son muy importantes. Creo conveniente y por eso lo sugiero, que se estructure la programática de estudios en el ámbito civil sustantivo y de esa cuenta en Derecho Civil II se trate únicamente lo concerniente a los Derechos Reales con lo que se logrará un tratamiento prolijo en diversas instituciones, dentro de ellas lógicamente la de la accesión.
2. Aun y cuando pareciere fuera de mi visión de análisis, el hecho de que en Civil II, los alumnos abordaran únicamente Derechos Reales, me permito sugerir que **Derecho Sucesorio** sea tratado también en un solo semestre. Es decir planteo a las autoridades de nuestra facultad que se adicione un curso a los cuatro de Civil Sustantivo, separando Derechos Reales y Sucesiones, ámbitos que por sus prolijidades deben ir separados.

VI.- BIBLIOGRAFIA :

TEXTOS :

- a) ESPIN CANOVAS, Diego. MANUAL DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL.
Editorial Revista de Derecho Pri-
vado, Madrid 1,975 Tomo Volumen
II.
- b) DE DIEGO, Felipe Clemen-
te. INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL
Artes Graficas Julio San Martin,
Madrid, 1,959. Tomo I.
- c) PUGO PERA, Federico. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL ESPA-
ÑOL.
Ediciones Piramide S.A. Madrid
1,976. Tomo II.
- d) CASTAN TOBERAS, Jose. DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMUN Y
FORAL.
Instituto Editorial Reus, Madrid
1,964 Volumen 10. Tomo II.
- e) RODRIGA VILLEGAS, Rafael. DERECHO CIVIL CIVIL MEXICANO.
Editorial Porrúa, S.A. Mexico
1,988 Tomo 30.
- f) JOSSEERAND, Louis. DERECHO CIVIL.
Editorial Bosch y cia Editora,
para Latinoamerica, Argentina
Tomo III.

D I C C I O N A R I O S :

- a) CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de
Derecho Usual.
14a. Edición. Buenos Aires
Argentina Editorial Meliasta S
R.L. 1,977. Tomos I, II, III,
IV.
- b) OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias
Jurídicas, Políticas y Sociales
Buenos Aires, Argentina. Editor-
ial Meliasta S.R.L. 1,974.
- c) DICCIONARIO DE LA LENGUA
ESPAÑOLA. Barcelona, España, Ediciones
Espasa-Calpe S.A. 1,970.

TESIS :

- a) ESTACUY NATAREMI, Juan
Jose. ESTUDIO ACERCA DE LA UCUPACION,
POSESION Y DOMINIO DE LOS BIENE
Y SU EFICACIA JURIDICA DENTRO I
LAS TRANSACCIONES. 1,984.
- b) FLORES JUAREZ, Juan
FRANCISCO LOS DERECHOS REALES EN LA LEGIS
LACION GUATEMALTECA. 1,978.

LEGISLACION :

Código Civil Decreto ley 106 (vigente)

TRABAJO DE CAMPO :

- a) Realizado en Corte de Constitucionalidad.
- b) Corte Suprema de Justicia.
- c) Tribunales de Justicia.
- d) Bufetes de los Abogados Litigantes.
- e) Estudiantes Universitarios del País.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central